



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Viernes 15 de Mayo de 2026

NÚM. 77

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H.AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN**

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL

**GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SALVADOR ESCALANTE,
MICHOACÁN 2024 – 2027. ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 23,
CELEBRADA CON FECHA 13 DE AGOSTO DE 2025, DOS MIL VEINTICINCO**

En Santa Clara del Cobre, municipio de Salvador Escalante del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 13:00 horas del día 13 de agosto del año 2025, se reunieron en la oficina que ocupa la Presidencia Municipal, ubicada en la calle Ignacio Allende No. 56, col. Centro, de esta ciudad, habilitada como sala de Cabildo, para celebrar Sesión Ordinaria; los ciudadanos María Dayana Pérez Mendoza, Silviano Paredes Correa, Diana Monserrat Pérez Bermúdez, Guillermo Rauda Rodríguez, Brenda Téllez Tzintzun, Humberto Velázquez Molinero, Diego Iván Martínez Ángel, Jaime Saucedo Reyes, Gerardo Saucedo Pahua, Fernando Agnael Rueda Castro; Presidenta, Síndico, Regidoras, Regidores y Secretario, respectivamente para revisar los siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1.- . . .

2.- . . .

3.- . . .

4.- . . .

5.- . . .

6.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento del Rastro Municipal de Salvador Escalante.

7.- . . .

8.- . . .

9.- . . .

VI. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento del Rastro Municipal de Salvador Escalante.

Punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración de su análisis, discusión y

aprobación de Reglamento del Rastro Municipal de Salvador Escalante. Una vez concluida la lectura, y después de ser analizado, el Secretario somete a votación la aprobación del Reglamento del Rastro Municipal de Salvador Escalante, el cual es aprobado por unanimidad de votos a favor.

.....
.....
.....

No habiendo en el orden del día otro punto por desahogar, se da por terminada la Sesión Ordinaria, siendo las 14:00 horas de este mismo día y año. Se declara clausurada esta Sesión de Cabildo; se levanta para constancia la presente Acta, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.
Doy fe.

MGPP. María Dayana Pérez Mendoza, Presidenta Municipal; Lic. Silvano Paredes Correa, Síndico Municipal; Lic. Diana Monserrat Pérez Bermúdez, Regidora; C. Guillermo Rauda Rodríguez, Regidor; Lic. Brenda Téllez Tzintzun, Regidora; C. Humberto Velázquez Molinero, Regidor; C. Diego Iván Martínez Ángel, Regidor; C. Jaime Saucedo Reyes, Regidor; Mtro. Gerardo Saucedo Pádua, Regidor; LEMS. Fernando Agnael Rueda Castro, Secretario Municipal. (Firmados).

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL Y EXPENDIO DE CARNE DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Con fundamento en el artículo 4 y 115 fracciones II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 40 inciso a) fracciones I, XIV, 56 fracción IX, 96 fracción VI, y 181 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en uso de las atribuciones conferidas a los Ayuntamientos por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de interés general y tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento del Rastro Municipal de Salvador Escalante, Michoacán, y por tanto, su aplicación es la utilidad pública, de interés social y de observancia obligatoria para el personal del Rastro Municipal, para todo lo no previsto en el presente Reglamento, será aplicable en forma supletoria, la Ley General de Salud, la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y la Ley de Metrología y Normativización.

ARTÍCULO 2. Todas las carnes de las especies como lo son ganado bovino que se destinen al consumo público y provengan de los animales sacrificados en el Rastro de esta ciudad de Salvador Escalante, serán inspeccionados por los médicos especialistas del tema del ganado, el cual si fuere encontrada una anomalía u enfermedad con la carne se levantará el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento se consideran como:

- I. **Rastro Municipal:** El local donde se efectúa la matanza de animales destinados al consumo humano;
- II. **Esquilmos:** Se integran de la sangre de los animales sacrificados, estiércol, las cerdas, los cuernos, las pezuñas, las orejas, la hiel, las glándulas, el hueso, los pellejos, las grasas, becerros nonatos y todos los productos decomisados por el médico veterinario a cargo, de la inspección así como todas aquellas materias que resulten del sacrificio de animales, son propiedad de los introductores que mediante la documentación oficial lo soportan;
- III. **Introducción de ganado:** Se les denomina así a las personas que introducen al Rastro Municipal, ganado para su sacrificio o para su venta;
- IV. **Uniones ganaderas:** Son organizaciones que agrupan a los productores de ganado;
- V. **Unión de tableros:** Es una organización, de detallistas de la carne;
- VI. **Usuarios del Rastro:** Se le denomina a cualquier persona que solicite los servicios del Rastro; y,
- VII. **Proceso sanitario de la carne:** Es aquel en el que se incluyen todos los pasos que sigue un animal destinado al consumo humano, desde su llegada al Rastro hasta que la carne y sus derivados han sido entregadas a sus dueños.

ARTÍCULO 4. Todas las actividades y funciones del Rastro, estarán sujetas y deberán adecuarse al presente Reglamento, así como a las normas oficiales mexicanas para el sacrificio de animales, para el consumo humano NOM-019.

ARTÍCULO 5. La matanza de animales en el Rastro, se efectuará en los días y horas que fije la administración, a excepción de matanza extraordinaria, en estos casos, se acordará, entre todos los usuarios y las autoridades del Ayuntamiento para permitir el funcionamiento en días feriados, de esta área, y acorde a las necesidades correspondientes del solicitante del servicio, en el caso de los menudos la autoridad municipal será la única facultada, para el cobro de su limpieza.

ARTÍCULO 6. El personal del Rastro Municipal de Salvador Escalante, Michoacán, recibirá de lunes a domingo de las 9:00 a las 12:00 horas, con un margen de tolerancia de 15 minutos, al sacrificio del ganado, con el rol de matanza.

ARTÍCULO 7. Queda estrictamente prohibido, a todos y cada uno de los empleados del Rastro del H. Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, presentarse en estado de ebriedad, así como también separarse de sus áreas de trabajo. Debiendo mantener respeto y profesionalismo en su actividad.

ARTÍCULO 8. Se considerará matanza clandestina:

- I. El sacrificio de ganado fuera del Rastro Municipal o en lugares no autorizados, por la autoridad competente;

- II. La introducción de carne o productos derivados frescos, secos, preparados, salados y sin salar, productos de salchichonería y similares provenientes de Rastros de otros municipios, que no cumplan con las normas sanitarias correspondiente serán, inmovilizados por la autoridad competente; y,
- III. En caso de que la matanza fuese clandestina, se decomisará las carnes, productos y subproductos que resulten de dicha matanza, siendo incinerados.

ARTÍCULO 9. Se deberá inspeccionar ante mortem y post mortem diariamente el ganado, cuando se sacrifique: los canales, las vísceras y demás productos de la misma. En el caso de que se encontrare algún producto nocivo para la salud se decomisara total o parcialmente aquellas carnes o vísceras.

ARTÍCULO 10. El personal encargado del sacrificio de los animales, deberá presentarse completamente aseado y utilizando el uniforme reglamentario consistente en: overol, casco, mandil de fácil limpieza, así como botas de hule antiderrapante, durante el desempeño de su labor.

ARTÍCULO 11. Los productos que se decomisen de la matanza serán incinerados.

ARTÍCULO 12. El trabajador que se le encontrase hurtando algún producto visceral o carne, se pondrá a disposición de las autoridades correspondientes, con el debido respaldo de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 13. El administrador, estará obligado a mantener en buen estado de conservación y funcionamiento todas las instalaciones del Rastro.

ARTÍCULO 14. En el Rastro Municipal, quedará prohibido que personas ajenas a la matanza entorpezcan las operaciones de esa área.

ARTÍCULO 15. Se retendrán los productos de matanza en caso de que los propietarios no liquiden con antelación los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Se mantendrá en vigilancia al personal de las diferentes áreas del Rastro Municipal, desempeñándose con buena conducta; en caso de que no fuere así, se pondrá a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 17. La planta de empleados de la administración del Rastro estará integrada por un administrador que designará el Presidente Municipal; un médico o práctico en veterinaria; matanceros; pesadores y en su caso velador, su nombramiento será hecho por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 18. Para ser Administrador del Rastro Municipal, de acuerdo al artículo 53 de la Ley de Ganadería para el Estado de Michoacán, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II. Ser vecino del municipio de Salvador Escalante, Michoacán;
- III. No haber sido condenado por delito infame; y,
- IV. Ser reconocido con honradez.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS GENERALES DE SANIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 19. El equipo y utensilios que utilicen en el Rastro, deberán tener las siguientes especificaciones:

- I. Superficies Impermeables y lisas;
- II. Material resistente a la corrosión;
- III. Que no transmita ningún olor ni sabor;
- IV. No tóxicos, ni adsorbentes; y,
- V. Ser de fácil limpieza y resistencia a la acción de los desinfectantes.

ARTÍCULO 20. Para la limpieza y desinfección de los equipos y utensilios, se atenderá a lo establecido por las autoridades sanitarias correspondientes con apego a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas y la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 21. Los procedimientos que se llevan a cabo para el lavado, limpieza del equipo y maquinaria e instalaciones antes y después de su uso, así como las sustancias químicas que sean utilizadas para tal fin, deberán ser debidamente autorizados por la Administración.

ARTÍCULO 22. Deberá contarse con instalaciones específicas que estarán situadas en lugares convenientes, para el lavado y desinfectado de los utensilios utilizados durante las operaciones de sacrificio y faenado, así como la disposición de lavamanos de tal forma que sean de fácil acceso al personal.

ARTÍCULO 23. El equipo y utensilios que se empleen para productos no comestibles o decomisados, se marcarán debidamente para evitar que se usen en los productos comestibles.

ARTÍCULO 24. Los utensilios como cuchillos, chairas, cuchillas, sierras y demás, deberán lavarse y desinfectarse durante las operaciones de sacrificio y faenado, por lo que se contará con instalaciones específicas que estarán situadas en lugares convenientes, para ser usados por el personal durante su trabajo.

Los utensilios como los cuchillos, chairas, cuchillas, sierras y otros, así como las áreas de matanza y faenado, no deberán utilizarse para el corte, deshuesado y preparación ulterior de la carne, entre otros, aún cuando en ambos casos se trate de productos aptos para el consumo humano.

ARTÍCULO 25. Si cualquiera de los utensilios o el equipo de

trabajo entran en contacto con carne enferma, o no apta para el consumo humano, material contagioso o contaminante, deberán limpiarse y desinfectarse inmediatamente.

ARTÍCULO 26. El agua que se disponga en el Rastro para el procesamiento de la carne deberá ser potable, de presión suficiente, con instalaciones adecuadas para su almacenamiento y distribución, debidamente protegidas contra la contaminación.

ARTÍCULO 27. Se evitará la presencia en el Rastro de todo tipo de fauna nociva.

CAPÍTULO CUARTO DEL SERVICIO DE MATANZA

ARTÍCULO 28. El servicio de matanza consiste en sacrificar, quitar y limpiar la piel del animal sacrificado. Todo su producto, será puesto a disposición de la Administración del Rastro, no antes sin ser inspeccionado por el personal correspondiente.

ARTÍCULO 29. Los animales serán sacrificados en el orden numérico progresivo de las solicitudes correspondientes.

ARTÍCULO 30. A los animales destinados al sacrificio, se les aplicará la fracción 6.3, 6.3.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004 y la Ley Federal de Salud Animal, a fin de que los animales tengan un periodo de descanso antes del sacrificio, el cual será mínimo de una hora antes de pasar al área de matanza, tiempo en el cual se realizará la inspección ante-mortem, la cual por ningún motivo podrá dispensarse.

ARTÍCULO 31. El sacrificio se hará en las horas hábiles que la administración determine, cuidando que las cantidades de ganado a sacrificar, correspondan a las posibilidades de operación de las áreas encargadas del servicio, el horario será de 9:00 a 12:00 horas de lunes a sábado, con 15 minutos de tolerancia.

ARTÍCULO 32. Los animales que no cumplan con las condiciones de sanidad para su sacrificio, pasarán al anfiteatro donde serán sacrificados y sellados como no aptos para consumo humano, remitiéndolos para su incineración y/o decomiso, siendo cremados en el horno crematorio del Rastro Municipal.

ARTÍCULO 33. Introducidos los animales al corral ante-mortem serán considerados para su sacrificio.

ARTÍCULO 34. El ganado depositado en los corrales antemortem, pasará a las respectivas áreas de matanza debidamente señalados por sus propietarios con pintura claramente visible para su identificación.

ARTÍCULO 35. Concluida la matanza de cada animal, canales y vísceras se turnarán al personal acreditado para su control sanitario. Los animales que no cumplan con las condiciones de sanidad para el consumo humano, serán decomisados mediante un acta de control sanitario y remitidos al horno incinerador para ser cremados.

ARTÍCULO 36. A las áreas de sacrificio y área de vísceras, únicamente tendrán acceso los obreros destinados al trabajo de matanza, el personal de vigilancia comisionado por la ministración,

los encargados de la inspección sanitaria y el personal de vigilancia comisionado por las uniones de introductores previamente autorizados por aquella, portando cada uno de ellos de manera obligatoria, el uniforme completo de trabajo que se le indique. La persona que no cumpla con esta obligación, no tendrá acceso a las áreas de sacrificio y vísceras del Rastro.

ARTÍCULO 37. La administración, por conducto del personal correspondiente, vigilará que los canales y vísceras sean debidamente marcadas para su plena identificación y no sean confundidas las pertenencias. Para su control sanitario, las vísceras pasarán al área de limpieza en seco y enjuagado, donde se sellarán como aptas para el consumo humano o se decomisarán para su incineración según sea el caso. Las pieles serán entregadas a su propietario o a quien él indique.

ARTÍCULO 38. Los canales, vísceras y pieles se entregarán a los usuarios en las áreas donde la administración lo autorice. Es menester que las cámaras de video vigilancia colocadas estratégicamente, en el interior de la sala de matanza, que están en operación durante todo el proceso, con el fin de inhibir las practicas, de hurto, en caso de que algún usuario tenga que hacer alguna observación sobre su pertenencia, podrá hacerla, en cualquier momento que se requiera.

CAPÍTULO QUINTO DEL SERVICIO DE CONTROL Y VERIFICACIÓN SANITARIA DEL RASTRO

ARTÍCULO 39. El área de control y verificación sanitaria del Rastro, contará con un cuerpo técnico-profesional, los cuales tendrán la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones sanitarias vigentes contenidas en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, este Reglamento y demás normas aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DEL TRANSPORTE SANITARIO

ARTÍCULO 40. Queda prohibido el transporte de carnes y/o productos de la matanza que no se encuentre autorizado para el consumo por el servicio sanitario municipal.

ARTÍCULO 41. Al transportarse la carne y demás productos de la matanza, deberá llevar consigo el recibo correspondiente a la entrega en los respectivos expendios.

ARTÍCULO 42. El personal de transporte, deberá cumplir con los siguientes requisitos para transportar el producto y sus componentes:

- I. Mantener limpias y desinfectadas las perchas donde se colocan los canales;
- II. Cuidar de la buena conservación y estricta limpieza de los vehículos destinados al trasporte de la carne y demás productos de dicha matanza; y,
- III. Movilizar exclusivamente los productos de la matanza que están amparados con los sellos oficiales del Rastro Municipal y salubridad del mismo, así como con las boletas de derechos correspondientes y de no hacerlo así, se sancionará conforme a la Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS USUARIOS DEL RASTRO

ARTÍCULO 43. Todo usuario que lo solicite podrá introducir al Rastro para su sacrificio, ganado vivo de especie bovina de la que se mencionan en este Reglamento, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones sanitarias, jurídicas, fiscales y ambientales de los tres órdenes de gobierno a saber: Federal, Estatal y Municipal, así como la capacidad de cada una de las áreas que integran los servicios, las posibilidades de mano de obra o las circunstancias eventuales que prevalezcan. La administración en ejercicio de sus atribuciones podrá establecer limitaciones, considerando los factores y normatividad antes señalados.

ARTÍCULO 44. Los usuarios de los servicios del Rastro pagarán los derechos correspondientes en las Oficinas del Rastro Municipal, quienes se les expedirá el recibo correspondiente de pago, por cualquier servicio solicitado al Rastro Municipal, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán con la finalidad de prestarles un mejor servicio.

ARTÍCULO 45. La administración será la única autorizada para convenir con los usuarios, conforme a las tarifas que marque la Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán.

ARTÍCULO 46. Cualquier reclamación u observación que tengan los usuarios respecto de algún hecho concerniente al servicio del Rastro, deberán hacerla ante la Administración a más tardar al día hábil siguiente al de la fecha en que ocurrió el hecho.

ARTÍCULO 47. Los usuarios del Rastro, además de cumplir con las disposiciones de este Reglamento, deberán acatar las contenidas en la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, la Ley de Ganadería del Estado de Michoacán y demás reglamentación y normatividad oficial aplicable. En lo específico y respecto del centro de matanza, se deberán respetar los ordenamientos Federales, municipales y Estatales en materia de medidas sanitarias.

ARTÍCULO 48. Los introductores de animales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Introducir solamente animales que se encuentre en perfecto estado de salud, para que al sacrificarse se obtenga el mejor producto;
- II. Manifestar a la administración del Rastro la cantidad de animales que se pretende sacrificar, para que se pueda verificar con antelación la supervisión legal y sanitaria en función de los estándares de calidad del Rastro Municipal;

- III. Acreditar con las constancias relativas estar al corriente del impuesto, pues de lo contrario ninguna solicitud de animal será permitida por la administración;
- IV. Exhibir toda la documentación que ampare la legítima propiedad sobre el animal que se introduzca para dicha matanza;
- V. No acudir a las instalaciones con bebidas embriagantes ni con estupefacientes; y,
- VI. Cumplir con los horarios y disposiciones que marca el presente Reglamento del Rastro Municipal.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 49. Las infracciones que se lleguen a realizar al presente Reglamento, y que no las contemple el presente Reglamento, será sancionado por la Presidencia Municipal de la siguiente manera:

- I. Tratándose del personal administrativo, se dará suspensión de empleo por 8 días sin goce de sueldo, si la falta es leve en su caso destitución de empleo, cuando se reincidencia o se realice una falta grave; y,
- II. En el caso de que la infracción sea grave o se caiga en la provocación u omisión que implique algún delito, el responsable será puesto a disposiciones de autoridades competentes.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Reglamento, entrara en vigor al día siguiente, de que sea publicado, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que sobre la materia se hayan publicado con anterioridad, así como todas aquellas disposiciones legales que sean de igual o menor jerarquía y que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. - En todo lo no dispuesto se aplicará lo que dicte en la materia, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.

